

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Rad: 2021-00154

Aunque sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de *“mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*, cuantía que se determina *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*, como lo instituye el precepto 26 del mismo ordenamiento.

Aquí, del valor del contrato contenido en la escritura pública 634 de 2017 de la Notaría única de Villetea, se observa que el valor asciende a la suma de cincuenta millones de pesos (\$50'000.000.00), valor que en todo caso resulta exigua de cara a ese tope de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha en que se presentó la demanda equivalían a \$136'278.900, lo que permite concluir que el presente asunto es de menor cuantía, por lo que en armonía con el artículo 17 del citado estatuto, la competencia para conocer del mismo, por la cuantía y la naturaleza del asunto, recae en el Juez Civil Municipal de Villetea.

Y es que acá si bien en el acápite correspondiente a la cuantía la parte interesada informa que la misma asciende a la suma de \$830.000.000.00 lo cierto es que este rubro no puede deducirse de las pretensiones de la demanda y más teniendo en cuenta que lo que se persigue a través de la acción es la simulación relativa del negocio jurídico contenido en el instrumento referido en precedencia.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Villetea Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de Plano la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Villetea – Reparto - Oficiese.

TERCERO: De lo anterior tómesese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETEA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 19/01/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72532330386a1a2c181c03c25c9a0f9d9a023aae6904972bc2f4d4c26dad5f0**

Documento generado en 18/01/2022 05:08:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00163


Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Aclarar la razón por la que en el poder se aduce es conferido para solicitar el reconocimiento de perjuicios, sin embargo, de las pretensiones de la demanda, no se advierte que los mismos se estén peticionando.
2. Allegar la conciliación previa con el demandado por cuanto la inscripción de la demanda, atendiendo la naturaleza del asunto, no procede. (art. 665 del código civil).
3. Acreditar el cumplimiento del inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 19/01/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0690f43661d41b9dcda0b35a3b3ef811ae5fb23285413700ce0ae8a9b7e0f6**

Documento generado en 18/01/2022 05:08:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>